

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 870

Impreso el día 28 de mayo de 2025

Término del artículo 113: 6 de junio de 2025

COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DE TRÁMITE LEGISLATIVO –LEY 26.122–

SUMARIO: **Declaración** de validez del decreto 64, de fecha 6 de febrero de 2025, mediante el cual se crea la condecoración “Al valor del ciudadano”. (2.667-D.-2025.)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente P.E.-175/2024, referido al decreto de necesidad y urgencia 64/25 de fecha 6 de febrero de 2025, publicado en el Boletín Oficial el 7 de febrero de 2025, mediante el cual se crea la condecoración “Al valor del ciudadano”.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 64/25 de fecha 6 de febrero de 2025.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de mayo de 2025.

Oscar Zago. – Víctor Zimmermann. – Luis A. Juez. – Francisco M. Paoltroni. – Carlos M. Espínola. – Juan C. Pagotto. – Lisandro Almirón. – Francisco Monti. – Diego Santilli.

INFORME

1. *Introducción*

Por medio del expediente P.E.-175/2024 el jefe de Gabinete de Ministros ha remitido a consideración de la comisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en la ley 26.122, el decreto de necesidad y urgencia 64/25 del Poder Ejecutivo nacional, del 6 de febrero de 2025, creando la condecoración “Al valor del ciudadano” en reconocimiento a aquellas personas que se hayan distinguido meritoriamente por sus acciones o servicios como ejemplo de conducta ciudadana.

En la historia de nuestra Nación, el Estado argentino ha demostrado en múltiples ocasiones su reconocimiento y gratitud hacia aquellos que han dedicado sus esfuerzos a servir a la patria. A través de premios y honores, se ha destacado que las acciones de mérito llevadas adelante tanto por militares nacionales o extranjeros, como por civiles extranjeros, en reconocimiento a su valentía y compromiso.

Estas condecoraciones representan mucho más que simples distinciones; son la síntesis de la gratitud de toda la sociedad argentina hacia quienes, con su entrega, defendieron la vida, la libertad y los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, cabe señalar que, en el marco jurídico actual, no existe un reconocimiento formal que el Poder Ejecutivo nacional pueda otorgar a los ciudadanos argentinos por sus acciones extraordinarias en el ámbito civil. En este sentido, el presente decreto viene a llenar este vacío.

Desde nuestros inicios, las acciones y decisiones que nos llevaron a la Independencia y a la construcción de la República Argentina tuvieron como pilar fundamental el valor de la libertad. Este valor, como aspiración esencial, ha guiado siempre la convivencia y el desarrollo social, político y económico de nuestro país.

Por ello, en estos tiempos de recomposición de valores y de reafirmación de nuestras raíces, resulta imperioso transmitir a las generaciones presentes y futuras el espíritu y la acción de aquellos ciudadanos que, con vocación de servicio, lucharon y luchan en defensa de la libertad, la vida, la justicia y el respeto por nuestras instituciones.

Es por esto que los reconocimientos que proponemos son pertinentes y necesarios. Ellos sirven para homenajear a quienes, con sus acciones y aportes, han contribuido a fortalecer el sentido de pertenencia y unidad en nuestra comunidad. Además, aseguran que el legado de estos ciudadanos perdure como ejemplo de integridad y compromiso para toda la ciudadanía.

A través de estas conmemoraciones, se refuerza la idea de que el cambio social y el progreso no dependen únicamente de las instituciones, sino que nacen y se construyen a partir de acciones individuales que tienen el poder de transformar realidades. Este acto de reconocimiento y gratitud también inspirará a otros ciudadanos a comprometerse activamente con la mejora de su entorno, creando un ciclo continuo de inspiración y progreso.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible establecer una herramienta que permita al presidente de la Nación reconocer formalmente a aquellos ciudadanos que, mediante sus actos, han sido ejemplo de valentía y coraje para toda la comunidad. La creación de un registro que contenga el listado de las personas reconocidas, junto con una mención de la acción que motivó dicho reconocimiento, será un paso fundamental en este proceso.

En un contexto donde los desafíos sociales requieren respuestas activas y comprometidas de todos, incentivar la participación ciudadana y el compromiso con el bienestar común se vuelve una prioridad. Cada acción individual, por pequeña que parezca, tiene el potencial de transformar realidades y fortalecer nuestro tejido social.

Así es que se crea una condecoración llamada “Al valor del ciudadano” para reconocer a aquellas personas que hayan demostrado un ejemplo de buena conducta ciudadana a través de sus acciones o servicios.

La entrega de esta medalla la realizará el presidente de la Nación y, en principio, se otorga solo una vez a cada persona. Sin embargo, si esa persona realiza acciones que la vuelvan a hacer merecedora del reconocimiento, se le pueden otorgar barretas que se colocan en la cinta de la medalla. Además, si la persona ya falleció, la medalla o las barretas se entregan de forma póstuma.

Asimismo, también se crea un registro llamado Registro de Condecoración al Valor del Ciudadano, que estará en la Secretaría General de la Presidencia y será público y gratuito, donde se anotarán los nombres de las personas reconocidas y las acciones que motivaron el reconocimiento.

En definitiva, la creación de este reconocimiento busca no solo honrar a quienes han dado ejemplo de

valentía, sino también fortalecer el espíritu de comunidad y solidaridad que nos caracteriza como nación.

Es por lo expresado presentemente que anticipamos el acompañamiento de esta medida de gobierno que plasma el decreto 64/25, que tiene como finalidad reconocer a individuos que se hayan destacado meritoriamente por actos de valentía o servicio a la comunidad.

2. Competencia de la comisión

Aclarado lo anterior y de acuerdo con la naturaleza de la norma bajo análisis, cabe señalar que estamos en presencia de un decreto de necesidad y urgencia, dictado por el presidente de la Nación, en su condición de sujeto constitucionalmente habilitado para el ejercicio de las facultades previstas en el tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La habilitación legislativa —aludida en el párrafo anterior— con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo para la emisión de un decreto exige que necesariamente se recurra al procedimiento especial de control establecido por el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional y por el artículo 10 de la ley 26.122, con el propósito de que la Comisión Bicameral Permanente se expida —a través de un dictamen— acerca de la validez o invalidez del decreto, para que posteriormente dicho dictamen sea elevado al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Este criterio que el constituyente reformador de 1994 consagró y que luego el legislador perfeccionó permite el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo de facultades propias del Congreso de la Nación solamente cuando se cumplan determinados requisitos.

Bajo tal inteligencia, como quedó dicho, el decreto en cuestión debe ser sometido al control posterior de validez del Poder Legislativo, en su condición de órgano constitucional representativo de la voluntad popular y cuya función propia es la sanción de leyes.

3. Adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales

Es necesario destacar que el Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo de los considerandos del decreto que la medida se dictó en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Así entonces, es menester verificar que se cumpla con los recaudos formales y sustanciales para habilitar su procedencia.

a) Requisitos formales

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique el dictado de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea decidido en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez (10) días posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Así entonces, el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales. Solo luego de superado ese primer análisis o control, corresponde considerar la existencia, o no, de las circunstancias excepcionales igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular, se verifica que el decreto de necesidad y urgencia 64/25 ha sido decidido y refrendado en acuerdo general de ministros juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

Asimismo, está acreditado que el decreto 64/25 fue remitido en tiempo y forma al Congreso, toda vez que el jefe de Gabinete de Ministros lo elevó a la consideración de esta Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, en conformidad con los correspondientes plazos. Tratándose de un plazo de días hábiles, cabe tener también por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

b) Requisitos sustanciales

Ahora bien, para que la atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que hagan “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Vale recordar que, en el célebre caso “Verrocchi”, la Corte Suprema de Justicia sostuvo que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”

(Fallos, 322:1726, 19/8/1999, considerando 9º; doctrina confirmada por CSJ, “Asociación Argentina de Compañías de Seguros y otros c/ Estado nacional - Poder Ejecutivo nacional s/ nulidad de acto administrativo”, Fallos, 338:1048, 2015).

Asimismo, en “Risolia de Ocampo” la Corte Suprema sostuvo que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sublite es que este tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (Fallos, 323:1934, 2/8/2000).

De esta forma todo análisis razonable que pretenda validar un decreto de necesidad y urgencia debe efectuarse a la luz del texto constitucional y bajo las premisas interpretativas emanadas del tribunal cimero.

4. Análisis del decreto 64/25

El decreto de necesidad y urgencia 64/25, de fecha 6 de febrero de 2025, busca reconocer y honrar a individuos que hayan demostrado un compromiso excepcional, actos de valentía o servicio a la comunidad.

En los considerandos del mismo y para plasmar el motivo de la decisión, cita lo que establece en el preámbulo de la Constitución Nacional: “... afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad...”. El decreto establece los lineamientos para la creación de una medalla y un reconocimiento formal a aquellos ciudadanos que, mediante sus acciones, hayan contribuido de manera significativa al bienestar de su comunidad, especialmente en situaciones de riesgo.

Asimismo, destacamos que esta condecoración no solo reconoce a individuos, sino que también busca fomentar valores de solidaridad, valentía y civismo, contribuyendo a una cultura de reconocimiento y aprecio en la sociedad, es un reconocimiento del valor civil, fomenta la participación ciudadana, genera un impacto positivo en la percepción pública sobre la capacidad de los ciudadanos para realizar actos heroicos en situaciones cotidianas, incentiva actitud heroica, entre otras cosas.

Es por ello que el decreto 64/25 se dicta en el marco de un contexto donde los desafíos sociales requieren una respuesta activa de todos los ciudadanos, con la finalidad de incentivar la participación y el compromiso de cada acción individual.

Por estas consideraciones y sumado a que el decreto lleva fecha del 6 de febrero de 2025, fecha en la cual el Congreso de la Nación se encuentra dentro del período extraordinario, es que se advierte que existen razones suficientes que impidieron que el Poder Ejecutivo enviara al Poder Legislativo el correspondiente proyecto de ley para discutir y eventualmente sancionar el objeto del decreto en cuestión. Por lo tanto, y desde este punto de vista, el decreto 64/25 debe ser expresamente declarado válido.

5. Conclusión

Decreto 64/25

Oscar Zago.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y los sustanciales, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 64 de fecha 6 de febrero de 2025.

ANTECEDENTE

El expediente [175-P.E.-2024](#) podrá consultarse en la página web del Honorable Senado de la Nación.